



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4143.054.26.01.2026
SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO Y
CLAUDIA ALEXANDRA SANTA OSORIO

NUMERO DE CONTRATO	No.4143.054.26.01.2026
FECHA DEL CONTRATO	25 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO
CONTRATISTA	CLAUDIA ALEXANDRA SANTA OSORIO
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO CONTADOR, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO.
PLAZO DE EJECUCION	31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CTE (\$25.300.000)

Entre las suscritas a saber **LUZ MIRIAM DELGADO SANCHEZ**, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.640.971 de Cali expedida en Cali, quien en su calidad de Rectora y actuando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO** con Nit.800.175.490, establecimiento público municipal, en virtud y de conformidad facultades otorgadas y con autorización para contratar según Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denomina la **INSTITUCION** y de otra parte **CLAUDIA ALEXANDRA SANTA OSORIO** identificada con la Cedula de ciudadanía No.31.168.173 de Palmira, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1, Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de Servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebra por el termino estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2,2,1,2,1,4,9, del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.//Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.//La entidad estatal. Para la contratación de trabajos artísticos que solamente

IE Manuel María Mallarino: Resolución de aprobación 0410 de junio 9 de 1999, fusionada mediante Resolución 1693 de septiembre 03 de 2002. Código DANE: 176001008723. NIT 800175490-9. Correo electrónico: luz.delgado@cali.edu.co Dirección: Calle 63 7Lbis-10. Teléfono. 3797428



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

puedan enmendarse a determinadas personas naturales, deben justificar esta situación en los estudios y documentos previos." Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO** adelanto los trámites normativos legales y reglamentarios y elaboro los documentos y estudios previos exigidos normativamente ante el Consejo Directivo 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. 5. Que se realizó la invitación pública. 6. Que el despacho de la Rectoría, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad, y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA. - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO CONTADORA, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN CONTABLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO**, de tal modo que la información generada por la contabilidad sea veraz, confiable, cumpla con la normatividad contable y constituya una herramienta útil para la toma de decisiones y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las exigidas por los Organismos de Control. **CLAUSULA SEGUNDA. - Valor y Forma de Pago:** el Valor total del presente contrato es máximo de: **VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.300.000)** esta suma será pagada por la **INSTITUCIÓN** al contratista de la siguiente manera: En siete (7) cuotas distribuidas de la siguiente manera seis (6) cuotas por los meses de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE** por valor cada una de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MCTE (\$3.614.285)** y una (1) cuota del mes de **DICIEMBRE** por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.614.290)** incluidos impuestos legales, (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). los honorarios serán pagados por la institución al **CONTRATISTA** de acuerdo al cronograma definido por la Rectoría, en la **Cuenta de Ahorros No. 82903314865** del **BANCO BANCOLOMBIA**, cuyo titular es la **CONTRATISTA**, la **CONTRATISTA** debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de salud, Pensión, y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN:** El término de duración será a partir de la suscripción del acta de inicio, CD No.000008 del 22 de junio de 2026. **CLAUSULA CUARTA - Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DE LA ONTRATISTA:** La **CONTRATISTA**, Además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la **INSTITUCIÓN**: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS A REALIZAR**, para el logro del anterior objetivo, el trabajo se desarrollará realizando las siguientes actividades: a. Asesoría para el adecuado registro contable de los documentos y para el manejo de las transacciones en materia de impuestos. b. Revisión de los registros contables de: los documentos que afectan el presupuesto, facturas de compra/documento equivalente/cuentas de cobro, recibos de caja, comprobantes de egreso, notas contables. c. Elaboración de notas contables por ajustes. d. Conciliación bancaria e. Elaboración de recibos de caja por rendimientos financieros. f. Elaboración de declaraciones de retención en la fuente por renta, ICA y contribuciones por estampillas. 2.2. **MENSUALES, TRIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES:** a. Presentación de Estados Financieros y demás información contable y presupuestal requerida por la Institución. b. Preparación de los reportes contables y de ejecución presupuestal para el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA" ante la Contraloría General de Cali. c. Elaboración y presentación de Información para el Sistema "SIFSE". d. Elaboración de información financiera para la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali. e. Registro de Presupuesto Inicial y de Novedades en la plataforma SIA OBSERVA CASCADA Preparación de información en medios magnéticos (a partir del periodo en el cual se inicia la Asesoría) para DIAN y Municipio de Santiago de Cali. f. Acompañamiento en la formulación del Presupuesto de la vigencia siguiente. g. Acompañamiento en las reuniones de Consejo Directivo para la presentación de información financiera. h. Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud y pensión y riesgos profesionales en calidad de trabajador independiente. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1. Del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, la **CONTRATISTA** deberá



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el sistema PILA o de planilla asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo cuando corresponda, la **CONTRATISTA** debe cumplir con las normas de seguridad con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud, b. Los elementos de Protección Personal que requiera al contratista para el objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el supervisor informara por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieran y verificara sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que este expuesto. c. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas y reglamentos y políticas de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad de igual para suministrar información clara, y veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente a la **INSTITUCION** acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual Decreto 1443 de 2014 art. 5 y 10. d. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. e. Participar en las actividades de prevención y promoción organizada por los contratantes los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administración de Riesgos Laborales. f. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. g. Asistir y participar de las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el Grupo de Salud Ocupacional. h. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la Institución Educativa Manuel María Mallarino o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, la **INSTITUCION** queda autorizado expresamente por la Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. Los derechos patrimoniales de autor de todos documentos y desarrollos que produzca o realice la **CONTRATISTA** en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de la Institución; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales del autor. **B. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATANTE** se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios en la forma estipulada en este contrato, 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del **CONTRATISTA** acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLAUSULA SEXTA, - Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No.000024 del 22 de julio de 2024, expedido por la Pagaduría de la Institución **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y la vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada uno de sus obligaciones así como de la calidad de los servicios prestados, está a cargo a del supervisor del contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 44,53,54, la ejecución de este contrato y de cada una de la obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del señor **ANDRES FELIPE MILLAN PIEDRAHITA** supervisor designado por el Rector de la institución, el Supervisor del contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86, y 118 de la Ley 1474 de 2011, **CLAUSULA OCTAVA: - Multas y clausula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato la INSTITUCION podrá exigirle a la CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de la CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o de la caducidad, este reconocerá y pagara a la Institución Educativa, una multa equivalente al 5 % del valor del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente al cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 17 de la Ley 1150 de 2007 y 786 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley en las demás normas vigentes. **CLAUSULA NOVENA: Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA: Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constara por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicara expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - Cesión del Contrato** la CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo previa y expresa de la INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución el Registro presupuestal correspondiente por parte de la INSTITUCION, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de la INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** La CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución la Ley o la normatividad vigente: declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el tesoro Nacional y con la Institución o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de la CONTRATISTA la suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y a la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión la CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador ya ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que le presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conllevan relación laboral ni prestaciones sociales, su ejercicio se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Liquidación del Contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Entidad procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue la INSTITUCION. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, no dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencialidad de propiedad de la INSTITUCION, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la

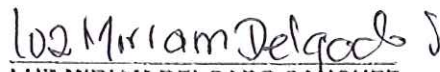


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cali y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en la Hoja Vida Formato Único. CLASULA VIGESIMA: Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Cali.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cali, a los veinticinco (25) de junio de 2026

CONTRATANTE


LUZ MIRIAM DELGADO SANCHEZ
C.C. 31.640.971 de Cali

CONTRATISTA


CLAUDIA ALEXANDRA SANTA OSORIO
C.C 31.168.173 de Palmira

SUPERVISOR


ANDRES FELIPE MILLAN PIEDRAHITA
C.C. 6.108.852 de Cali

Proyecto: Asesoría Jurídica Fundación Colombia Justa

ORIGINAL FIRMADO